

EXP-10- RESOLUCION DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR DON F.D.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE TURISMO DEL GOVERN DE LA COMUNITAT AUTÓNOMA ILLES BALEARS DE FECHA 10 DE MAYO DE 2004, EXPEDIENTE NÚMERO CONTRACT 12101 2004 000822 DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE TURISMO (REF: RES 9/2004).

Visto el expediente de contratación 12101 2004 000822 relativo al concurso para la adjudicación del servicio de limpieza de los edificios adscritos a la Conselleria de Turismo.

Vista la resolución del conseller de Turismo del Govern de les Illes Balears de fecha 10 de mayo de 2004 por el que se resuelve excluir a la sociedad mercantil "Klüh Linaer España S.L. del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de limpieza de los edificios adscritos a la conselleria de Turismo al no haber acreditado la fecha y hora de la imposición de su oferta en la oficina de correos.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don F.D.S. contra la resolución del conseller de Turismo del Govern de les Illes Balears de fecha 10 de mayo de 2004 de adjudicación del contrato del servicio de limpieza de los edificios adscritos a la conselleria de Turismo.

CONSIDERANDO que el recurso especial en materia de contratación se ha planteado en tiempo y forma.

CONSIDERANDO que la parte recurrente fundamenta su escrito de recurso en que la causa de la exclusión de su oferta, en el procedimiento de adjudicación recurrido: la falta de acreditación de hora del depósito de su oferta en la oficina de Correos, no es motivo suficiente para la exclusión.

CONSIDERANDO que, como tiene ya establecido esta Junta, si bien el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas no menciona a la hora como uno de los requisitos para la válida admisión de la documentación cuando ésta se emite por correo, lo que podría llevar a afirmar que la acreditación de aquella no se requiere en el supuesto de presentar la documentación en oficinas de correos, lo cierto es que si se amplía el campos del examen de la legislación que le es conexas al planteamiento jurídico en cuestión se puede llegar a conclusiones diferentes.

CONSIDERANDO pues, que el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales establece que tanto en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiere enviar como en el resguardo justificativo de su admisión se hará constar con claridad el nombre de la oficina de correos, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión, y todo ello en relación a la admisión de solicitudes, escritos

y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, como reza el título del artículo que comentamos.

CONSIDERANDO que pudiendo figurar la hora y el minuto en los resguardos justificativos de la admisión de documentación en los servicios de correos e incluso en la primera de las páginas de la documentación que se quiere enviar, corresponde al remitente, pues, instar a que se consigne la hora y el minuto de la entrega de la documentación y sobre éste tiene que recaer las consecuencias de la falta de la diligencia al no hacerlo de esta manera. Así se garantiza, todavía más, los principios de igualdad y no discriminación que tienen que imperar entre las personas que licitan. De otra manera, admitir diferenciación de plazos de entrega según sea el sistema elegido para presentar la documentación en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa sería admitir la violación de uno de los principios que ampara el procedimiento de contratación administrativa como es el de la igualdad de las partes litigantes.

CONSIDERANDO válidos al caso todos y cada uno de los elementos del informe del servicio jurídico de la Conselleria de Turismo incorporándolos a ésta como parte del mismo, y

Al amparo de lo dispuesto en la LCAP, en sus disposiciones de desarrollo, especialmente su Reglamento de aplicación aprobado por Real decreto 1098/2000, de 12 de octubre, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, en el Decret 20/1997, de 7 de febrero de creación de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997, en la LRJAP, y demás disposiciones de aplicación dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por D. F.D.S. contra la resolución del conseller de Turismo del Govern de la comunitat autònoma Illes Balears de fecha 10 de mayo de 2004, en el expediente número contract 12101 2004 000822 de adjudicación del concurso para el servicio de limpieza de los edificios adscritos a la conselleria de Turismo.

Notifíquese esta resolución a los interesados y al conseller de Turismo del Govern de la comunidad autónoma Illes Balears, en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.